

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 041

(15 AGO 2023)

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecido por la Resolución 110 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio del radicado No 2022E1020945 del 17 de junio del 2022 (VITAL No 3500083500013523001) el señor EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 79.159.567, en calidad de representante legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS**, con NIT 835.000.135-5, solicitó a este ministerio los términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva foresta ley 2da de 1959, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, para un predio denominado la Estancia ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), identificado con matrícula inmobiliaria 372-52377.

Que, por medio del radicado de salida No. 21022022E2002947 del 04 de agosto de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le remitió a la sociedad el documento *"Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del decreto ley 2811 de 1974"*

Que, mediante el radicado No. 2023E1027088 del 21 de junio 2023 (VITAL No. 4800083500013523001), el señor EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 79.159.567, en calidad de representante legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS**, con NIT 835.000.135-5, solicitó la sustracción definitiva de 27,66 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Adecuación del*

98

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones”

parque industrial OPERMAR CIA SAS”, en un predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-52377, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que, a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

a) Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que, arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chila, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico.”

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que, sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las reservas forestales, el artículo 210 del decreto en cuestión dispuso:

“También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las “Áreas de Reserva Forestal” establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al



“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones”

cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces¹, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, adicionalmente, el numeral 8° del artículo 6° del mencionado decreto ley incluyó dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental², de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales³, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *“Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional, cuando el propietario demuestre que sus suelos puedan ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”* (Subrayado fuera del texto)

Que el inciso 2° del párrafo transitorio del artículo 8° de dicha resolución prevé que *“Para las actividades establecidas en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el usuario deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente los términos de referencia.”* (Subrayado fuera del texto)

¹ De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

² Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993

³ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Édgar González López

AG

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones”

Que, de acuerdo con los “*Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974*”, remitidos mediante el radicado No. 21022022E2002947 de 2022 al señor EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS**, las solicitudes de sustracción presentadas con fundamento en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 deben reunir los siguientes requisitos:

“Los propietarios interesados en la sustracción definitiva de sus predios, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

- 1. Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales.*
- 3. Poder otorgado en debida forma, cuando actúe mediante apoderado.*
- 4. Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.*
- 5. Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal.*
- 6. Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3.”*

Que, con fundamento en lo anterior y como se mostrará a continuación, esta Dirección procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto “*Adecuación del parque industrial OPERMAR CIA SAS*” en el predio con matrícula inmobiliaria No. 372-52377, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

• Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011

Que la solicitud de sustracción con radicado No. 2023E1027088 del 21 de junio 2023 (VITAL No. 4800083500013523001), indica los nombre y apellidos completos del solicitante, su número de identificación, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS**, y para lo cual también se identifica con nombre y/o razón social, número de matrícula, tipo de sociedad y la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones, el objetivo y las razones de la petición, relaciona los documentos de soporte e incluye la respectiva firma del peticionario y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

• Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales.

Que el señor **EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** identificada con NIT **835000135-5**, aportó copia de su cédula de ciudadanía y certificado de existencia y

"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones"

representación legal de la sociedad, en el cual consta la debida representación del solicitante.

• Poder otorgado en debida forma, cuando actúe mediante apoderado.

Que, teniendo en cuenta que el señor **EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ** actúa en nombre propio y representación de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** identificada con NIT 835000135-5, no hay lugar a requerir la presentación de este requisito.

• Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días

Que fue allegado un certificado de tradición y libertad, expedido el 18 de abril del 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, en el cual consta que la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** identificada con NIT 835000135-5 adquirió el derecho real de dominio sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 372-52377, mediante compraventa perfeccionada a través de la Escritura Pública No. 237 del 17 de junio de 2014 de la Notaría 3 de Buenaventura (Anotación 3).

Que, a efectos de corroborar que actualmente la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** identificada con NIT 835000135-5 continúa ostentando la calidad de propietario, el día 04 de agosto de 2023 esta Dirección realizó una consulta a través de la Ventanilla Única de Registro -VUR-, evidenciando que el predio con matrícula inmobiliaria No. 372-52377 no ha sido objeto de nuevas enajenaciones del derecho real de dominio.

• Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal.

Que fue allegada la Resolución ST-0214 de 24 de febrero del 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" de la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del interior, en la que consta:

"PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL OPERMAR CIA SAS", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL OPERMAR CIA SAS", localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL OPERMAR CIA SAS localizado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo."

ATB

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones”

• Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3

Que la solicitud de sustracción definitiva está acompañada por un documento técnico de soporte, así como por un anexo cartográfico, que serán objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos, se considera pertinente ordenar la apertura del expediente SRF 669 y dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Adecuación del parque industrial OPERMAR CIA SAS”* en el predio con matrícula inmobiliaria No. 372-52377, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente SRF 669 el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva** de 27,6683 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor **EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.159.567, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** identificada con NIT 835.000.135-5 para el desarrollo del proyecto *“Adecuación del parque industrial OPERMAR CIA SAS”* en el predio con matrícula inmobiliaria No. 372-52377, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

PARÁGRAFO 1.- El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 27,6683 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor **EDUARDO MEDINA MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía No. 79.159.567, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS** identificada con NIT 835.000.135-5, para el desarrollo del proyecto *“Adecuación del parque industrial OPERMAR CIA SAS”* en el predio con matrícula inmobiliaria No. 372-52377, ubicado en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad



"Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones"

OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS identificada con NIT 835.000.135-5, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a Corporación Autónoma del Valle- CVC, al alcalde de municipio de Buenaventura (Valle del Cauca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 AGO 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogado contratista DBBSE *Aurf*
Revisó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador del Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales *Grarrid*
Aprobó: Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE. *Alejandra F. González R.*
Expediente: SRF 669
Auto: "Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante: OPERMAR OPERADORES PORTUARIOS CIA SAS
Proyecto: "Adecuación del parque industrial OPERMAR CIA SAS"

“Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 669, se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, y se adoptan otras disposiciones”

ANEXO 1
SALIDAS GRÁFICAS DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 669

